

DE ACTUALIDAD

INQUILINOS Y CASEROS

A la escasez de viviendas, cada día mayor, ha venido a sumarse ahora la acción de la Hacienda.

Como el tesoro nacional padece de anemia crónica, agudizada singularmente por la sangría suelta de Málaga, el Fisco busca represos a todo trance y los regalos fiscales de la propiedad urbana son un excepcional manantial contributivo.

Por algo el encapacitado Espaillat se opuso vehementemente a que el Estado inventariase la riqueza artística de la Iglesia. Bien sabía que lo del inventario era sólo un pretexto y que una vez establecido, vendría flemiblemente el graváculo con un impuesto, insignificante primero pero que iría aumentándose todos los años.

Muchos menos cautos han sido los propietarios de algunas ciudades, pues creyeron de buena fe que el Registro fiscal de la propiedad urbana habría de favorecerles y dieron facilidades para su formación, resultando ahora que han hecho el peor, pues las verdaderamente favorecidas son las poblaciones que han sabido buscarse valedores políticos que abusaron de ellas, como una pesca, a los encargados de confeccionar tales registros. Hay que ver, indigna comparar cómo tributan las fincas de unas y de otras localizaciones!

Y pensar que mientras la Hacienda no sabe reforzar los tributos más que aumentando las cuotas de la propiedad ya gravada, hay por ahí adelante una incertidumbre de renta oculta, que se rie de los recargos y no paga un céntimo!

Decíamos al principio que la revisión de la riqueza urbana que actualmente viene practicándose es una causa más de agravamiento del problema de la morada. La cuestión es clara. La Hacienda piensa que los alquileres han subido en estos últimos años y quiere cobrar más cosa muy natural y justa. Pero como ella misma ha prohibido a los propietarios que aumenten el alquiler más que en una corta proporción ¿cómo es posible que cobren por un aumento que legalmente está prohibido?

A parte de esto, si al propietario se le aumenta la contribución, él, a su vez, subirá el precio del alquiler y la vida será cada día más precaria para los inquilinos, pues cada día se construye menos.

Concretándonos a Madrid, donde existían en 1910 nada menos que 44.551 habitaciones de renta inferior a 130 pesetas mensuales y solamente existían de ese alquiler 13.904 en el año 1920, habiendo aumentado la población en 211.000 habitantes entre una y otra fecha. Por último si el Fisco aumenta la contribución porque la renta es mayor y ésta sube porque la contribución se ha recargado quién es capaz de hacer para esta rueda o círculo vicioso, que va girando con mayor rapidez cada día, impulsada en el mismo sentido por dos injustificadas ambiciones, la del propietario usurero y la de un poder público que encuentra más cómodo recargar los tipos de gravamen a las fincas conocidas que persiguen las que se ocultan fraudulosamente?

Que el problema no es broma lo demuestra el que sobre algo de esto ya han surgido en Madrid contiendas judiciales, según lo demuestran los siguientes párrafos que copiamos de un colegio de la Villa y Corte:

«Están los inquilinos obligados a soportar un aumento en el alquiler del piso que ocupan si el dueño declara el aumento de renta y las oficinas del Catastro estiman mayor el producto íntegro de la casa? La cuestión es de tal infértil que, de triunfar la tesis de los propietarios, la tasa del alquiler fijada por el legislador dejará de surtir sus provechismos efectos. Conviene, pues, examinar lo que dicen los arrendadores y lo que arguyen en su contra los arrendatarios;»

Los propietarios, por lo menos los que han llevado su pretensión ante los jueces, razonan así: «El artículo 4 del real decreto, letra B, establece que la estada fija para limitar la subida de los arriendos en un 10, un 15 o 20 por 100 sobre los precios del 31 de Diciembre de 1914, podrá ser alterada teniendo en cuenta la relación normal de los precios con el resultado de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal». Es así que la Hacienda no impone mayor contribución por haber estimado aumento en el producto íntegro de la finca, luego tenemos derecho a que el inquilino pague las cantidades asignadas al piso que ocupa por los arquitectos del Catastro. El real decreto nos amplía. Según esta tesis, el inquilino que veña pagando 100 pesetas de alquiler, tendrá que pagar 150 o 250, por ejemplo, si las oficinas del Catastro hanvaluado en esas cifras el producto íntegro de su piso.

* * *

«¿Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormidad jurídica.» No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días porque convega al dueño, sinó que han de pasar cinco años desde que terminó la anterior, según ordena el artículo 93 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917. «Transcurridos dichos cinco años — continúa este apartado — y en tanto no se proceda a la revisión general del Registro fiscal, se podrá alterar el líquido inmponible de las fincas por variación de alquileres que obedezcan a causas naturales y permanentes; pero siempre, a instancias de los respectivos propietarios y previa la comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.»

«Cómo? — replican los inquilinos — Vamos a pagar nosotros lo que quiera el Fisco en beneficio, más que del Tesoro, del dueño del inmueble? El real decreto no puede amparar esa enormeidad jurídica.»

No dicen que fué dictado para favorecernos? Además, ese artículo 4, que citan los caseros autoriza sólo el aumento de alquiler en aquellos contratos de inquilinato cuyo precio no hubiese sido aumentado desde el 31 de Diciembre de 1914. Es decir, que los contratos cuyo alquiler hubiese sido aumentado en la proporción consignada en el decreto, ni aun con la excepción de la letra B podrán ser objeto de más aumentos. Más todavía: este apartado B había bien claramente establecido la finalidad de la investigación y comprobación de las prácticas por el Registro fiscal, o sea de la comprobación general ordenada por la subsecretaría de Hacienda, como corroboraba la regla tercera de la real orden de 13 de Julio de 1920, al determinar que se trata de la última comprobación del Registro fiscal.

«Abra bien; esta comprobación no puede hacerse cada quince días

Banco de la Coruña

SECCIÓN DE CAJA DE AHORROS

El Consejo de Administración de este Banco, en su deseo de contribuir a fomentar el ahorro y consecuente con el creciente aumento de libretas, ha acordado crear nuevos premios y aumentar el número de los que venía aplicando en sorteos anteriores.

Los premios que regirán para el próximo sorteo que se celebrará el día 14 de Julio de 1923, serán los siguientes:

Un	Premio de 1.000 pesetas.
Cinco	> 100 >
Doscientos	> 10 >
Cinco	> 50 >
Trescientos	> 5 >

Sólo se dispondrán de este beneficio las libretas que durante el semestre hayan conservado un saldo superior a DOSCIENTAS PESETAS.

En el Ayuntamiento

LA SESIÓN DE AYER

A las seis de la tarde, bajo la presidencia del alcalde Sr. Ponte y Blanco y con asistencia de 26 concejales, celebró ayer sesión la corporación municipal. Después de aprobada el acta de la anterior, el señor Asensio Llarena dio cuenta de las gestiones hechas en el Congreso comercial español con Ultramar y que ya conocen los lectores por haberse publicado las referencias en la prensa local.

Dijo que la Coruña no debe olvidar la importancia de su puerto. Vigo gasta miles de pesetas en propaganda del suyo y nosotros no debemos abandonarlo.

El Sr. Piñeiro se dirigió a los manifiestos.

En nombre de la corporación dióles las gracias el Sr. Ponte y Blanco, por las gestiones realizadas.

Después se entró en la

ORDEN DEL DÍA

Con motivo de una instancia de don Valentín Rodríguez pidiendo permiso para elevar dos pisos sobre la casa número 23 de la calle de San Agustín y 14 de la de la Trompeta y que fué ignorada en sentido negativo por la Comisión de obras, se originó un largo debate.

Puesto a votación el asunto, se acordó acceder a lo solicitado por el señor Rodríguez, por 48 votos contra 5.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Enterarse de una circular de la Administración de propiedades e impuestos de la provincia reclamando el pago de las cuotas que para las atenciones y sostentamiento del Tribunal provincial de repartos durante el ejercicio de 1922-23 correspondieron a los Ayuntamientos de esta provincia, entre los que figuran La Coruña y el suprimido de Santa María de Oza, con las cuotas de 1.036,72 y 6821 pesetas, respectivamente, acordando proceder al pago.

Sacar a subasta la construcción de 130 nichos en una cuarta hilada de los discursos de los departamentos primero y segundo del cementerio católico, cuyas recaudaciones ascienden a 39.762,25 pesetas.

Quedar enterada de una comunicación de la Jefatura de obras públicas, a la que acompaña el plano de las obras complementarias que se proponen realizar en la cochera almacén que tiene situada en la calle de Caballeros.

Autorizar a D. Enrique Amil, para construir una casa en un solar de la calle de Federico Tapia.

Dejar sobre la mesa una instancia de D. Antonio Fraga, informa negativamente por la Comisión de obras, en la que solicita permiso para convertir en bohardillo la bohardilla de la casa número 198 de la calle de Juan Flórez.

Conceder a Doña Ramona Naveira Paredes, viuda del guardia municipal Francisco Roel Sánchez, la pensión de 593,12 pesetas, y la de 547,59 a doña Andrea Merelas Bermúdez, viuda del que fué operario de la cuadrilla de limpieza pública, Antonio Iusca Santos.

Igualmente se conceden 666,66 pesetas de pensión vitalicia, a la viuda hija del médico municipal D. Juan Roig Martínez, fallecido el año 1918 víctima de la epidemia gripe.

Se aprobaron una proposición de la Comisión de Mercados para efectuar varios arreglos en la Plaza de Abastos y el extracción de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Quedó enteradís la corporación de la distribución de fondos para el mes de Mayo.

LAS CORRIDAS DE TOROS

Se dió cuenta del informe negativo de la Comisión de Hacienda, en instancia presentada por D. José García, comisionado por un grupo de aficionados a la fiesta de toros, para organizar las corridas del próximo verano, en la que solicita que se le conceda en concepto de subvención la ejecución total del pago de los impuestos municipales sobre espectáculos.

Hicieron uso de la palabra varones concejales, exponiendo los perjuicios que causaría a la Coruña la no celebración de las corridas de toros.

El Sr. Souto Ramos dijo que hay una disposición que no permite a los Ayuntamientos que no tengan satisfacciones las sus obligaciones, subvencionar estos espectáculos.

Le contestó el Sr. Asensio. Dijo que el Sr. Souto Ramos podría buscar una fórmula de arreglo, pues más que a nadie le interesa a él, por ser un dependiente suyo el arrendatario del impuesto sobre toros, y estar en sus oficinas la agencia recaudatoria, de que es inspección un hijo del Sr. Souto Ramos.

Este insistió en su criterio, diciendo que nada tiene que ver con el arrendatario de los impuestos municipales, ignorando hasta ahora que su hijo fue el inspector.

Reiteró la manifestación de que de ninguna manera podía accederse a lo solicitado y se dió por terminado el debate.

CUENTAS
Se aprecharon varias cuentas de gastos por distintos conceptos se pasó a

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Wonenburger preguntó al alcalde qué había respecto a las obras de la calle de la Marina, contestándole el señor Ponte y Blanco que muy pronto darán respuesta.

LA EMPRESA DEL ROSALIA
El Sr. Fandilo dijo que tenía noticias de que la Comisión mixta del Teatro Rosalía Castro había presentado una demanda contra la empresa Fraga y pregunto al alcalde qué había en ello de

Contestó el Sr. Ponte y Blanco que nadie y que quien podía enterarse era el Sr. Pardo.

Este manifestó que la demanda presentada se debía a la falta de pago de dicha empresa, pero que no creía operativo llevar el asunto a la justicia.

A propuesta del Sr. Asensio se acordó discutir ampliamente este asunto en la sesión próxima.

EL TRANVÍA

Salvadores (D. Tomás) propuso la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

se haga la propuesta de la Comisión del servicio que

Sección Religiosa

Santos de hoy: Paulino, Ciriaco, Flórián, Mónica y Antonia.
Idem de mañana: Agustín, Pío, México y Irene.

Los cofrades del Amor Hermoso deben visitar mañana a la Virgen del Guadalupe, en San Jorge.

COLEGIATA.—Todos los días misa a las ocho de la mañana.

SAN NICOLÁS.—El segundo domingo de cada mes ejercicios a San Antonio por la Congregación, con exposición de Su Divina Majestad, al toque de oración.

El tercer domingo de cada mes, ejercicios a la Virgen de los Dolores, con procesión de la regla y exposición de S. D. M.

SANTIAGO.—En esta parroquia hay misa a las ocho y media, nueve y media y media los días feriados, y a las ocho y media, once y doce y media los festivos. Diariamente al toque de oración celebra el Santo Rosario.

SANTA BARBARA.—Hoy, viernes, misa y ejercicios espirituales.

CAPILLA DE MARÍA AUXILIADORA (P.P. Salesianos).—Continúa el mes dedicado a María Auxiliadora con los cultos siguientes:

Diariamente, a las ocho, misa y misa y ejercicio (los días festivos a las diez), haciendo el ejercicio del mes.

Por la tarde, a las cinco, exposición de S. D. M., estación, rosario, ejercicio de las flores y bendición con el Santísimo.

SAGRADO CORAZÓN.—El próximo domingo, comunión general de los Lujos, a las ocho y media.

El mismo día cultos del Rosario Perpetuo.

Hoy, viernes, 4, Comunión general a las ocho de la mañana y misa y a su terminación exposición de S. D. M. con ejercicios a la tarde, por el Apostolado de la oración.

Durante el mes de Mayo, la Congregación de Hijas de María celebrará los siguientes cultos:

Por la mañana.—Todos los días, a las seis, se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa, rezándose el rosario y el ejercicio de las flores; habrá plática o lectura y canticos.

Por la tarde.—A las siete y media, se expónrá solemnemente el Santísimo Sacramento, seguirán la estación, rosario y ejercicio con motetes por el coro de la Congregación, terminando con la bendición y despedida.

Los domingos y día de la Ascensión, habrá misa de comunión general con acompañamiento de órgano, a las ocho y cuarto; exposición solemne del Santísimo, desde la misa de once y media, y sermón en el ejercicio de la tarde; velarán por turno las Hijas de María.

El día 19 dará principio la solemne novena de la Reina de todos los santos y Madre del Amor Hermoso.

Los tres últimos días de la novena, en la misa de once y media se expondrá Su Divina Majestad, que quedará a la pública adoración, velando las Congregaciones hasta la terminación del ejercicio de la tarde.

El día 27, último de la novena, habrá comunión general a las ocho y cuarto, con acompañamiento de órgano y canticos. A las once y media, misa solemne cantada por las Hijas de María con S. D. M. de manifiesto, siguiendo la adoración por turnos hasta el ejercicio de la tarde, que terminará con la procesión, y una hermosa despedida a la Santísima Virgen.

Prenderá los tres últimos días de la novena el R. P. José de Arri, de la Compañía de Jesús.

Todas las Hijas de María ostentarán la medalla de la Congregación.

REGISTRO CIVIL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA

Nacimientos: Manuel Losada y Losada, Antonio Díaz Tellado, Maximino Rodríguez Varela y Otilia Arribas Palacios.

Defunciones: Consuelo Ripamonti, 45; 54 años (cardio valvulitis); José Martínez Méndez, 40 años (afección gástrica); María Pérez Gómez, un año (meningitis).

Matrimonios: José Peña Castro con María López García y Florencio Valencia; María Olivas con María de los Dolores Almeyda Iglesias.

DISTRITO DEL INSTITUTO

Nacimientos: María Núñez Roel, Carmen Vaamonde Vila, Antonio Lorenzo Rodríguez y José Faneiro Eimil.

Defunciones: Cleopilde Pérez Abraldes, 2 años (bronquitis crónica); Carmen Castro Martínez, 5 años (atresia); Doctores Regueira López, un mes (atresia); y Bernardo Medín Castro, 2 años (meningitis).

Matrimonios: César Formoso Figueras con María Navarro López.

Nº Jersey Copper Point

Patente para fondos de buque de madera y hierro.

Depósito general para España: Electos Navales, Dans. Caudillo Pequeño, 23 y 24

Holland-América Line Norddeutscher Lloyd

ROTTERDAM

SERVICIO DE VAPORES CORREOS — RAPIDOS A TURBINAS —

Próximas salidas de La Coruña para la Habana, Veracruz, Tampico y Nueva Orleans.

EDAM — 9 Mayo

LEERDAM — 1.º Junio

SPAARNDAM — 22 Junio

Añaden carga y pasajeros de primera, segunda económica y tercera clases.

Precio del pasaje en tercera clase, incluido impuesto: Habana, pesetas 557; Veracruz y Tampico, 692,25.

En estos nuevos y espléndidos vapores TODOS LOS PASAJEROS DE TERCERA CLASE SIN EXCEPCIÓN van acomodados en magníficos camarotes de dos, cuatro y seis literas, disponiendo además de ancho y confortable comedor con mesas y salones de fumar y descanso, así como de amplia cubierta de paseo, sin que por ello tengan que pagar sobreprecio alguno.

Para toda clase de informes, dirigirse a sus Agentes en La Coruña.—LOPEZ Y SANCHEZ, Marina, 6 y 7.

SERVICIO RAPIDO DE PASAJEROS

Comp. Trasatlántica de BARCELONA

VAPORES CORREOS RAPIDOS PARA LA HABANA Y VERACRUZ

El día 21 de Mayo de 1923 saldrá de este puerto para LA HABANA y VERACRUZ el rápido y magnífico vapor corriente

ALFONSO XIII siendo los precios de los pasajes, incluidos los impuestos.

Primera clase (precio base), a la Habana, 1.729 pesetas, a Veracruz, 1.709,25.

Segunda clase, a la Habana, 1.350, a Veracruz, 1.333,25.

Tercera preferente, a la Habana, 930, a Veracruz, 968,20.

Tercera ordinaria, a la Habana, 567, a Veracruz, 610,25.

También admite pasajeros de lujo (camarotes especiales) y de primera clase, otras categorías.

Los niños mayores de diez años pagarán pasaje entero.

Los de cinco a diez años, medio pasaje.

Los de dos a cinco años, cuarto pasaje.

Los menores de dos años, uno gratis, por familia, y los demás comprendidos en esta edad, paguarán cuarto pasaje, siendo necesario para accreditar la edad de los niños menores de diez años, se exhiba certificación de la partida de nacimiento, debidamente autorizada.

LINEA DE BUENOS AIRES

El día primero de Junio saldrá de este puerto el vapor

ALICANTE

admitiendo pasaje y carga para Montevideo y Buenos Aires, a tránsbordar en Cádiz al magnífico vapor-correo

Infanta Isabel de Borbón

El precio del pasaje en tercera clase ordinaria para dichos puertos es de 400,10 pesetas, impuestos incluidos.

Los pasajeros para la Argentina han de presentarse con una antelación de cinco días a la fecha de la salida del vapor para su despacho en el Consulado.

Línea de Filipinas. - Extremo Oriente

El día 21 de Mayo saldrá de este puerto el vapor corriente

CLAUDIO LOPEZ

para Vigo, Lisboa y Cádiz, de donde saldrá el 25 para Cartagena, Valencia y Barcelona; y de este último puerto el 31 para Port-Said, Suez, Colombo, Singapur, Malibá, Hong-Kong, Shangái, Nagasaki, Kobe y Yokohama, admitiendo pasaje para todos los referidos puertos y carga solamente para los de Asia y Oceanía.

Para solicitar pasajes y demás informes, dirigirse a la

AGENCIA DE LA COMPAÑIA TRANSATLANTICA, Riego de Agua, 3 y 5.

NOTA.—El embarque de pasajeros y sus equipajes de mano es por cuenta de la Compañía.

Matrimonios: César Formoso Figueiras con María Navarro López.

JOSE FUNES

ENCUADERNADOR

Encuadernaciones sencillas y de lujo.

Plaza de los Angeles, núm. 4.

La Coruña

Motorina

ESENCIA PARA AUTOMOVILES

Fábrica de Mesa Marchesi y C.ª - (S. en C.)

407 El Boletín de El CRISTIANO

JUEVES 4 DE MAYO DE 1923

La Reina de las Barricadas

POR PONSON DU TERRAIL

ventana, viendo en el patio formados a veinte jinetes armados de punta en blanco, y sobre cuya coraza venían la cruz blanca de Lorena.

Bueno, no —murmuró el rey— pero yo os quería que no me abandonaran, tengo aquí arriba, en el cielo una buena

XVIII

La reina Catalina de Médicis llevaba una vida muy triste en el castillo de Ambroise, componiéndose su corte de algunos servidores adictos que le habían sido fieles en la desgracia del caballero italiano Asti y de un personaje italiano del que se hablaba mucho en Ambroise y en sus alrededores. Era de elevada estatura, tenía el pelo cano y el paso firme, y los modales distinguían de una persona de calidad. Hablaba muy poco y sólo en contadas

ocasiones se oía el limbo de su voz, y en estas se había podido observar que tenía acento italiano, y en cuanto a su rostro nadie lo había visto, porque llevaba noche y día puesto un antifaz.

Una noche se presentó en Ambroise precedido de un pañuelo que llevaba un billete para la Reina Catalina, a la que emocionó tanto su lectura que, cuando se presentó el enmascarado, se dignó abandonar sus habitaciones y salir a recibirle hasta el patio de honor. De esto hacía unos seis meses, y desde entonces el desconocido participaba del favor que gozaba el caballero de Asti.

Con mucha frecuencia paseaba por el parque con la reina o ésta le admitía a su mesa, pero siempre con el rostro cubierto y muchas veces, terminada la comida, encerrábase con la reina y el caballero Asti en la cámara real, y un paje que escuchaba tras las puertas, decía que el enmascarado dictaba al caballero de Asti una obra sobre poética, que escribía en colaboración con la reina. Fuese esto cierto o falso, la verdad era que el misterioso personaje se hallaba a solas una noche con Catalina de Médicis, cuando el caballero de Asti entró a rienda suelta en el patio principal del castillo.

De Vuestra Majestad el más respetuoso de los servidores.—Francisco, dueño de Anjou.

La reina dió el billete al enmascarado, que lo leyó y dijo, brillándole los ojos como carbunclos:

—Señora, es preciso ir inmediatamente a Ambroise.

—En seguida?

—Cuanto antes mejor—contestó el enmascarado y la reina dió orden de que preparasen su litera, añadiendo:

—Tienes razón. No conviene dejar que los Guises ganen terreno.

En menos de una hora estuvo dispuesto todo lo necesario para el viaje de la noche.

—Me vas a dar la habitación que sabes,

que te necesito.

—Sí, porque, francamente, no me lo exijo bien.

—Escuchame: un enemigo es de temer cuando hay por medio el interés, que es la base de su odio.

—En eso, conforme señora.

—Pero dos enemigos que se propusieran el mismo objeto, son preferibles a uno solo por la sencilla razón que, dirigiendo

DE BREMEN

(LLOYD NORTE ALEMÁN)

Para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saldrá del puerto de LA CORUÑA el 9 de Mayo de 1923

el nuevo y rápido vapor alemán.

OREFELD

Este vapor acaba de ser construido. Admite pasajeros de clase intermedia, la que está situada en el centro del buque y cuyos pasajeros disfrutarán de espléndidos comedores, salón de fumar y espaciosos y bien ventilados.

El precio del pasaje en esta clase es de libras 27, 26, 24 y 23 según camarote.

El precio del pasaje en tercera clase, incluido impuesto: Habana, pesetas 557.

Este vapor lleva además en tercera clase camarotes cerrados de dos y cuatro camas, levemente instalados, al precio de Pesetas 20 por litera.

Estos pasajeros disfrutarán de un espléndido comedor, fumador, cubierta de paseo, y la comida les será servida en platos de loza por camareros uniformados.

Todos los vapores de esta Compañía llevan personal español, como son: médico, cocineros, camareros de ambos性es y enfermera. La comida es abundante y a la española, con pan fresco y vino a todas las comidas. La asistencia médica es gratuita.

PETICION DE PLAZAS.—Los pasajeros de tercera clase deben de acompañar la cantidad de *Plazas*, 150 por cada plaza que soliciten y presentarse en esta Agencia con cinco días de anticipación a la salida del vapor.

Para más informes dirigirse a su agencia en La Coruña, FELIPE RODRIGUEZ REY.—Plaza de Mina, 1, bajo.

La próxima salida la efectuará el nuevo y magnífico vapor SIERRA NEVADA el 30 de Mayo.

Para más informes dirigirse a su agencia en La Coruña, FELIPE RODRIGUEZ REY.—Plaza de Mina, 1, bajo.

Para más informes dirigirse a su agencia en La Coruña, FELIPE RODRIGUEZ REY.—Plaza de Mina, 1, bajo.

Para más informes dirigirse a su agencia en La Coruña, FELIPE RODRIGUEZ REY.—Plaza de Mina, 1, bajo.

Para más informes dirigirse a su agencia en La Coruña, FELIPE RODRIGUEZ REY.—Plaza de Mina, 1, bajo.</